



a quince dias del mes de Enero de mil ochocientos
cuarenta y cuatro. Reunidos los Sr. Presidente y Ayuntamiento
municipal Com. de la misma p.^a tratar de los negocios
de sus atribuciones con mi asistencia acordaron lo siguiente

— Se vio en Oficio del Sr. Jefe sup.^a Politico de la Prov.
p.^a 12. de los com.^{os} en q.^a S. marca a este Pueblo p.^a
electores, 6.90, individuos, y como quisa q.^a segun el
occid.^o q.^a hay con arreglo a la Estadística ultima
formada en virtud de R. O. de 17. de Abril de 1844
no corresponde mas q.^a 460. segun se expresa en la
Ley organica de Ayuntamiento de 14. de Julio de 1840
acorda el Ayuntamiento se diga asi al Gobierno politico
p.^a q.^a en su vista determine lo conveniente sin perjuicio de
fijar al pp.^o las q.^a se hallan formadas de este mun.^o

— Se vio otro de la Honra Diputacion Prov.^l en q.^a S. C.
se sirve demarcar a este Pueblo p.^a su presupuesto Prov.
3.365.118 rs., p.^a alimentos de Niños expostos 1107. d. 1/2
y p.^a la Escuela Normal 1799. d. q.^a todo componen un
mil doscientos ochenta y seis rs. En vista el Ayuntamiento
de se guarde y cumpla, y tenga presente p.^a su pago
Asimismo se dio quiza al Concejo sobre si la Arina
y granos q.^a se introduzcan p.^a abasto y venta publica
deben pagar dros de alcabala, en atencion a no quedar
satisfechos los dros q.^a debengaban lo mismo q.^a todo
lo demas q.^a se elabora como maderas &c. En vista
el Ayuntamiento despues de examinar detenidamente la
cuestion y causas q.^a la producen, teniendo a la vista
lo estipulado en las condiciones del Expediente de su
referencia, acorda: Que la Arina o grano q.^a se m

